

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015201600569-00, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que exista pronunciamiento por parte del ejecutante. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que en auto anterior de manera errada se indicó que se corría traslado de un incidente de nulidad, no obstante, al revisar el proceso y los estados electrónicos publicados en el microsítio dispuesto para ello, se evidencia que en efecto corresponde es a un incidente de levantamiento de medida cautelar; del cual, no se pronunció la parte ejecutante.

Ahora, sería del caso entrar a pronunciarse del incidente de levantamiento de medida cautelar presentado por la parte ejecutada, sino fuera porque en los argumentos presentados por el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA en el mencionado incidente, la pasiva manifiesta que procedió a acatar la orden judicial, mediante la resolución número 0053 del 30 de enero de 2020, reconociendo e incluyendo en nómina al ejecutante JOSÉ EUSEBIO DÍAZ GARZÓN por la suma de \$3.364.304 a partir del 01 de febrero de 2017, y respecto del pago del retroactivo pensional, las costas y agencias en derecho, se expediría acto administrativo que ordenaría el pago de estos conceptos.

En ese orden, antes de entrar a pronunciarse frente al levantamiento de medida cautelar, es necesario que la entidad ejecutada informe al despacho si ya procedió a expedir la resolución a la que hace referencia con relación al pago del retroactivo pensional, las costas y agencias en derecho.

En consecuencia, **POR SECRETARÍA** y por el medio más expedido requiérase al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, para que informe si ya procedió a expedir la resolución a la que hace referencia con relación al pago del retroactivo pensional, las costas y agencias en derecho. Concédase el término de **diez (10) días. Líbrese oficio.**

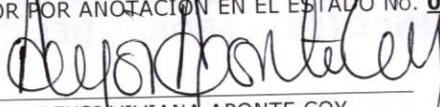
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **10 DE FEBRERO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **005**



DEYSI VIVIANA APONTE COY  
SECRETARIA

SPA